

ACUERDO 016
(02 de agosto de 2024)

EL COMITÉ DE ADMISIONES

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Nariño, como Institución de Educación Superior Pública, se encuentra amparada por el principio de autonomía constitucional, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia que en su tenor literal determina lo siguiente: *“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. (...)”*.

Que el Estatuto Estudiantil de pregrado en el Artículo 1. En aplicación de los principios constitucionales, en especial de los consagrados en los Artículos 13 y 67 de la Constitución Nacional, la Universidad de Nariño garantiza, a quien se inscribe, la posibilidad de acceder a la Institución en igualdad de condiciones con los demás aspirantes y dentro de las reglas de juego preestablecidas en los estatutos y reglamentos universitarios.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en uso de sus atribuciones y facultades emitió el Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998 que reglamentó el Estatuto Estudiantil, en el cual determinó los requisitos, parámetros y condiciones para el registro, control, admisión y proceso de matrícula de los aspirantes a todos los programas de pregrado.

Que el Acuerdo No. 060 de 09 de diciembre de 2021, en su artículo tercero modifica el artículo 23 del Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998 del Consejo Superior, mencionando de manera expresa en su literal d) lo siguiente:

“d) Todos los aspirantes a cupo especial deberán presentar las certificaciones que le acrediten tal derecho, y lo harán en las fechas que indique el calendario respectivo; caso contrario, pasarán a concursar por cupo ordinario, a excepción de quienes aspiren por el cupo de Extranjero o Profesional, quienes no pueden aplicar a un cupo ordinario.” (Negrilla fuera de texto)

Que el Acuerdo No. 080 de 2019, por el cual el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño, dispone en su artículo 23 numeral 27, como función del Consejo Académico: *“27. Estudiar y aprobar, a propuesta del Vicerrector Académico, el calendario académico y resolver las peticiones que se deriven de su aplicación.”*

Que habilitado por el numeral 22 del artículo 25 del Estatuto General, el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 112 de 30 de diciembre de 2020, ratificó la delegación a Vicerrectoría

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

Académica de: “(...) expedir los actos administrativos por los cuales se aprueban los calendarios académicos de cada vigencia y adoptar las medidas pertinentes que se deriven de su aplicación”.

Que mediante Resolución No. 0191 del 14 de mayo de 2024, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2024 B, Pasto – Ipiales – Túquerres y Tumaco. Acto Administrativo en el que se especificó que, luego de la generación y el pago del PIN, los aspirantes tenían plazo para diligenciar su formulario de inscripción del 16 de mayo al 21 de junio de 2024 hasta las 6:00 p.m.

Que el Comité de Admisiones en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 9 y 11 del Estatuto Estudiantil de Pregrado, con el fin de facilitar los procesos de inscripción, emitió el Acuerdo 011 de 10 de mayo de 2024, mediante el cual se reglamenta el proceso de admisiones del periodo 2024B.

Que una vez finalizado el término para diligenciar el formulario de inscripciones, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA procedió a dar revisión de los formularios de inscripción, verificando que la documentación aportada por los aspirantes cumpla con los lineamientos normativos exigidos por el Acuerdo 011 de 10 de mayo de 2024 referenciado en precedencia.

Que la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones - OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0428 de 28 de junio de 2024, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación que no satisface los requerimientos previstos en el Acuerdo 011 de 10 de mayo de 2024, *ibídem*.

Que la Resolución No. 0191 del 14 de mayo de 2024, identificada y citada en precedencia, estableció el cronograma para el proceso de admisiones Periodo 2024B. Así, conforme a la disposición referida, el día 12 de julio de 2024 se publicó los listados de admitidos, no admitidos y anulados. Aunado, la recepción de reclamos se anunció debía darse al correo electrónico: admisiones2024b@udenar.edu.co, desde el 12 al 16 de julio de 2024 hasta las 5:59 p.m.

Que el H. Comité de Admisiones, en consulta realizada el día 19 de julio de 2024, analizó las peticiones y los soportes aportados por los petitionarios, con el fin de proferir el acto administrativo por el cual se resuelvan las reclamaciones interpuestas contra la publicación de listados de admitidos, no admitidos y anulados en la Convocatoria 2024B, y en el cual se efectuó el siguiente análisis:

1. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1004190735.

El recurrente informa que durante el proceso de inscripción seleccionó Ingeniería Ambiental como primera opción y Arquitectura como segunda opción. Sin embargo, al

consultar la lista de admitidos, se percató de que su admisión fue anulada debido a inconsistencias en los resultados del ICFES. Solicita aclarar lo ocurrido.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

***“Revisión de documentación:** Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.*

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al revisar su formulario de inscripción, se observa que el código proporcionado por usted es AC202331099418 y el tipo de documento es cédula de ciudadanía 1004190735. Después de cargar estos datos en el Sistema Prisma, no se encontraron resultados disponibles para consulta con dicho código que se itera, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad del aspirante. Es importante destacar que no se le llamó para subsanar esta situación, ya que solo se permite la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de modificar el formulario en sí.

Requisito inscripción:
PRUEBA SABER 11

Documento prueba:
1004190735

Depto. colegio:
NARIÑO

Exento de presentar inglés:
NO

Tipo documento:
CEDULA DE CIUDADANÍA

Nombre colegio:
I.E.M. TECNICO INDUSTRIAL DE PASTO - SEDE PRINCIPAL

Código SABER 11:
AC202331099418

Tipo colegio:
OFICIAL

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

2. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1004410786.

El recurrente expresa su inconformidad y solicita la revisión de la anulación de su admisión, ya que en los listados de los programas en los que se inscribió aparece el mensaje "EL NÚMERO DE REGISTRO NO CORRESPONDE AL TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN". El recurrente menciona que su número de registro está correctamente asociado a su cédula. Además, informa que durante el proceso de subsanación de documentos no apareció en el listado correspondiente.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *"Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B"*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite *"Revisión de documentación"* prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

"Revisión de documentación: Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.
(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al revisar su formulario de inscripción, se observa que el código proporcionado por usted es AC202214087896 y el tipo de documento es cédula de ciudadanía 1004410786. Después de cargar estos datos en el Sistema Prisma, no se encontraron resultados disponibles para consulta con dicho código que se itera, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad del aspirante. Es importante destacar que no se le llamó para subsanar esta situación, ya que solo se permite la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de modificar el formulario en sí.

Requisito inscripción: PRUEBA SABER 11		
Documento prueba: 1004410786	Tipo documento: CEDULA DE CIUDADANÍA	Código SABER 11: AC202214087896
Depto. colegio: NARIÑO	Nombre colegio: I.E.M. LUIS DELFIN INSUASTY RODRIGUEZ - SEDE PRINCIPAL	Tipo colegio: OFICIAL
Exento de presentar Inglés: NO		

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

3. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1004629251.

El recurrente informa que se inscribió por el cupo especial para aspirantes egresados de un programa de formación profesional, tecnológico o técnico. Esto se debió a que estaba a la espera de la ceremonia de grado, programada para el 22 de junio. En lugar de su diploma, adjuntó el paz y salvo de derechos de grado como prueba provisional de finalización de sus estudios. Sin embargo, al consultar su estado de admisión, descubre que su cupo ha sido anulado debido a que el documento adjuntado no fue aceptado. Solicita que se revise su caso, ya que al momento de la matrícula no disponía del diploma y no recibió notificación directa por correo sobre este problema.

Así las cosas, en la Resolución No. 0191 del 14 de mayo de 2024, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2024 B, Pasto – Ipiales – Túquerres y Tumaco resolviendo en cuanto al proceso de subsanación **“3.1. Los aspirantes que su documento de identificación aparezca relacionado en el listado de Subsanación, (...) deberán cargar de manera correcta el documento solicitado, en caso de no hacerlo las personas inscritas por cupo regular serán anuladas, y los inscritos por cupo especial serán pasados a concursar por cupo regular, a excepción de los aspirantes por cupo especial de extranjeros y egresados que serán anulados.”** y **“3.1.2. El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.”** (Negrita y Subrayado fuera del texto original). Dicho proceso se llevó a cabo desde el 02 de julio hasta el 05 de julio de 2024, 05:00 pm.

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0428 de 28 de junio de 2024, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA – Admisiones 2024B - Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2024/06/RESOLUCI%C3%93N-0428-ASPIRANTES-A-SUBSANAR-2024B.pdf>. En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1004629251

CONSTANCIA DE HABER TERMINADO EL PLAN DE
ESTUDIOS DE UNA CARRERA PROFESIONAL,
TECNOLÓGICA O TÉCNICA O FOTOCOPIA
AUTENTICADA DE ACTA DE GRADO O DIPLOMA

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite **“Revisión de documentación”** prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos

regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”

Ahora bien, en el acuerdo citado en precedencia, su artículo 3° define las modalidades de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Modalidades de Inscripción” numeral nueve se establecen los requisitos y número de cupos a asignar, a saber:

“h) Aspirantes egresados de un programa de formación profesional, tecnológico o técnico.

*Si es egresado o profesional, técnico o tecnólogo de la Universidad de Nariño o de cualquier otra institución, puede participar por esta modalidad de cupo (incluye Universidades, Instituciones Universitarias, SENA). “Artículo 19, literal e) Modificado por Acuerdo 050 de 2020) Un cupo para los aspirantes egresados de un programa de formación profesional, técnico o tecnólogo. Para este caso, se entiende por EGRESADO quien haya culminado el plan de estudios, independientemente de que se haya titulado o no. Para ser admitido por este cupo, **el egresado debe tener un puntaje ponderado igual o superior al del último admitido en los cupos ordinarios, en el respectivo Programa.***

(...)

NÚMERO DE CUPOS A ASIGNAR: Un (1) Cupo Por Programa

REQUISITOS: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción debe anexar la Constancia de haber terminado el plan de estudios de una carrera profesional, tecnológica o técnica o fotocopia autenticada del acta de grado o del diploma. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

NOTA: Los egresados de programas profesionales deben obligatoriamente concursar por su respectiva modalidad de cupo especial; si no lo hacen, en cualquier tiempo se procederá a anular su inscripción, admisión o matrícula, según el caso; y deben obligatoriamente subir su diploma o acta de grado de bachiller, aparte del soporte que constituye el diploma, acta de grado o certificación de egreso como profesional.”

Ahora bien, después de revisar el sistema y realizar una búsqueda de los documentos que el recurrente aportó durante el proceso de admisión, se encontró que anexó el siguiente documento en el soporte de cupo especial:



REPORTESOLICITUD DE GRADO 19:20

Nombre:

No. de CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1004629251 de PASTO

Código:

Sexo biológico:

Programa:

Dirección:

Celular:

Correo electrónico:

ECAES o Saber PRO:

Fecha de solicitud: 26 Abril de 2024

Estado: **ASPIRANTE**

Observación:

Archivos:

CARGADO	Cédula de ciudadanía	26 Abril de 2024
CARGADO	Requisitos de grado	26 Abril de 2024
CARGADO	Diploma o acta de grado de bachiller (solo estudiantes)	26 Abril de 2024
CARGADO	ECAES o Saber PRO (solo estudiantes pregrado)	26 Abril de 2024
CARGADO	Fotografía (Carnet de egresado)	26 Abril de 2024

Fecha y hora de generación del reporte: 19 Junio de 2024 - 07:19 PM

Página 1 de 1

Después de la revisión del documento, se determinó que este NO corresponde a una constancia de haber terminado el plan de estudios de una carrera profesional, tecnológica o técnica o fotocopia del acta de grado o del diploma, puesto que se trata del paz y salvo de la solicitud de grado.

Así las cosas, se requirió al aspirante para que subsane el yerro, aportando la documentación que la reglamentación exige para el cupo especial por egresados. No obstante, pese a que el Acto Administrativo por el cual se convoca a los aspirantes a subsanar la documentación, es de público conocimiento pues se encuentra disponible en la página web Institucional, el aspirante no atendió el requerimiento, por lo cual, según la normatividad citada, su inscripción debe ser anulada, como en efecto ocurrió.

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, no es posible atender a su solicitud de manera favorable.

4. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080041353.

La recurrente solicita se le permita hacer el cambio en el programa que seleccionó como segunda opción, Licenciatura en Español e Inglés, para que sea considerada como su primera opción en lugar de Medicina Veterinaria. Además, solicita que en los próximos listados con Licenciatura en Español e Inglés sea tomada en cuenta.

Ahora bien, frente al caso en concreto, esta instancia ha identificado que la aspirante, con documento No. 1080041353, se presentó a la convocatoria de admisiones para el

periodo 2024B, bajo la modalidad de cupo regular, en el Programa de Medicina Veterinaria como primera opción y para el Programa de Licenciatura en Español e Inglés como segunda opción.

El Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 4º el procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé la operatividad de la primera y segunda opción, a saber:

“Cada aspirante podrá adquirir un solo PIN, con el cual se puede inscribir a dos programas que se oferten en el mismo municipio, el listado de admitidos se obtendrá asignando los cupos en estricto orden descendente de puntajes ponderados para cada programa, teniendo en cuenta a los aspirantes que se inscribieron a dicho Programa como PRIMERA OPCIÓN. Solo en el evento en que un Programa disponga de cupos después de ser asignados los de los admitidos como PRIMERA OPCIÓN, estos se asignarán a los aspirantes inscritos como SEGUNDA OPCIÓN, obedeciendo el mismo orden de asignación descendente, con base en el puntaje ponderado, que se aplicó para los aspirantes de PRIMERA OPCIÓN.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Visto de esta manera, a tenor de la reglamentación citada, a efecto de evaluar la procedencia de la admisión de un aspirante en el programa que inscribió como segunda opción, primero debe estudiarse la admisión de todos los aspirantes que hayan inscrito al programa como primera opción; luego, en el evento en caso de que el programa disponga de cupos, los mismos serán asignados en estricto orden descendente para quienes hayan inscrito el programa como segunda opción.

Así las cosas, dado que su inscripción como primera opción se realizó para el programa de Medicina Veterinaria, su estado actual se encuentra como **“NO ADMITIDO”**, dado que su puntaje es de 66.50 y el ultimo admitido en primer corte de admitidos obtuvo un puntaje de 69.20. Es importante mencionar que el diligenciamiento del formulario de inscripción es responsabilidad exclusiva del aspirante. Además, se precisa que tuvo la oportunidad de revisar y modificar su formulario hasta el último día hábil, que en este caso fue hasta el 21 de junio de 2024.

En lo que respecta al programa de Licenciatura en Español e Inglés, también se registra como **“NO ADMITIDO”**, ello por tanto, como se mencionó, primero debe hacerse la evaluación de quienes inscribieron el programa como primera opción, luego en caso que haya disponibilidad de cupos, los mismos serán asignados a quienes optaron por el programa como segunda opción.

En virtud de lo expuesto y según las disposiciones estatutarias y reglamentarias detalladas anteriormente, las cuales son de conocimiento público y accesibles para los interesados a través de la página web de la Universidad de Nariño, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de modificar los programas inscritos en su proceso de admisión.

5. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080042484.

La recurrente solicita que se revise el estado de su proceso de admisión para el programa de Artes Visuales, argumentando que ha corregido el documento de identificación solicitado durante el período de subsanación, dentro de los plazos establecidos.

Así las cosas, en la Resolución No. 0191 del 14 de mayo de 2024, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2024 B, Pasto – Ipiales – Túquerres y Tumaco resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación **“3.1. Los aspirantes que su documento de identificación aparezca relacionado en el listado de Subsanción, (...) deberán cargar de manera correcta el documento solicitado, en caso de no hacerlo las personas inscritas por cupo regular serán anuladas, y los inscritos por cupo especial serán pasados a concursar por cupo regular, a excepción de los aspirantes por cupo especial de extranjeros y egresados que serán anulados.”** y **“3.1.2. El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.”** (Negrita y Subrayado fuera del texto original). Dicho proceso se llevó a cabo desde el 02 de julio hasta el 05 de julio de 2024, 05:00 pm.

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0428 de 28 de junio de 2024, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA – Admisiones 2024B - Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2024/06/RESOLUCI%C3%93N-0428-ASPIRANTES-A-SUBSANAR-2024B.pdf>. En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1080042484	ADJUNTAR DOCUMENTO DE IDENTIDAD COMPLETO.
-------------------	--

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y*

matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”, acto administrativo que establece en su artículo 5 que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

*“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, **en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.**”*

Ahora bien, en el acuerdo citado en precedencia el artículo 4º refiere respecto a los documentos habilitantes de inscripción, lo siguiente:

“Documento de identificación: es el documento que el aspirante tiene vigente al momento de la inscripción. El documento de identificación aceptado en el proceso de admisión, puede ser uno de los siguientes:

- Tarjeta de Identidad
- Cédula de Ciudadanía
- Contraseña Registraduría
- Cédula de Extranjería
- Permiso Por Protección Temporal PPT, solo para el caso de migrantes con nacionalidad Venezolana.

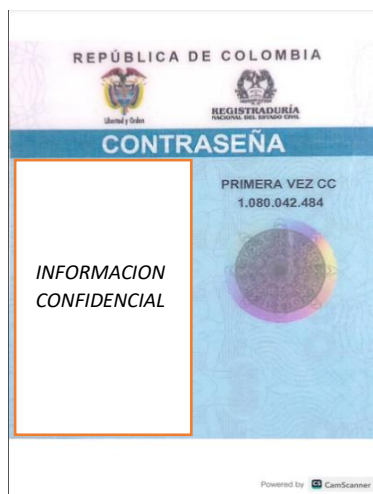
Fotocopia legible del documento al 150% por los dos lados, ANTERIOR y POSTERIOR, en el caso de los documentos que así contengan información. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El archivo debe estar en formato PDF; tener un peso no superior a 5 MB; el nombre del archivo NO debe contener símbolos, números o caracteres con tildes.

NOTA: Si el documento de identificación presenta fecha de vencimiento esta no debe ser anterior al 01 de marzo de 2024, de lo contrario se tomará como documento no vigente.

Si presentó el examen SABER 11 con tarjeta de identidad, y a la fecha de la inscripción ya cumplió la mayoría de edad, debe adjuntar su cédula o contraseña.”

Ahora bien, después de revisar el sistema y realizar una búsqueda de los documentos que el recurrente aportó durante el proceso de admisión, se encontró que anexó el siguiente documento en el documento de identificación:



Después de revisar el documento, se determinó que no está completo y, por lo tanto, no es posible visualizar la fecha de expedición ni la fecha de vencimiento del mismo.

Así las cosas, se requirió a la aspirante para que subsane el yerro, aportando la documentación habilitante para proceso de admisión. No obstante, pese a que el Acto Administrativo por el cual se convoca a los aspirantes a subsanar la documentación, es de público conocimiento pues se encuentra disponible en la página web Institucional, la aspirante no atendió el requerimiento. Por lo tanto, su afirmación de haber subsanado la situación dentro de los plazos indicados carece de fundamento y según la normatividad citada, su inscripción debe ser anulada, como en efecto ocurrió.

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, no es posible atender a su solicitud de manera favorable.

6. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080044644.

La recurrente manifiesta su inconformidad por no haber sido admitida en el programa de Derecho Vespertino, argumentando que, aunque no lo seleccionó como su primera opción, considera que cumple con los requisitos necesarios para ser aceptada. Señala que, al comparar su puntaje en las pruebas ICFES con el de los admitidos en el programa vespertino, su puntaje es superior al de algunos de ellos, incluyendo al último admitido con un puntaje de 54.70, mientras que ella obtuvo 68.45. Por lo tanto, solicita una aclaración sobre el proceso de admisión.

Ahora bien, frente al caso en concreto, esta instancia ha identificado que la aspirante, con documento No. 1080044644, se presentó a la convocatoria de admisiones para el periodo 2024B, bajo la modalidad de cupo regular, en el Programa de Derecho Diurno como primera opción y para el Programa de Derecho Vespertino como segunda opción.

El Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 4º el procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé la operatividad de la primera y segunda opción, a saber:

“Cada aspirante podrá adquirir un solo PIN, con el cual se puede inscribir a dos programas que se oferten en el mismo municipio, el listado de admitidos se obtendrá asignando los cupos en estricto orden descendente de puntajes ponderados para cada programa, teniendo en cuenta a los aspirantes que se inscribieron a dicho Programa como PRIMERA OPCIÓN. Solo en el evento en que un Programa disponga de cupos después de ser asignados los de los admitidos como PRIMERA OPCIÓN, estos se asignarán a los aspirantes inscritos como SEGUNDA OPCIÓN, obedeciendo el mismo orden de asignación descendente, con base en el puntaje ponderado, que se aplicó para los aspirantes de PRIMERA OPCIÓN.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Visto de esta manera, a tenor de la reglamentación citada, a efecto de evaluar la procedencia de la admisión de un aspirante en el programa que inscribió como segunda opción, primero debe estudiarse la admisión de todos los aspirantes que hayan inscrito al programa como primera opción; luego, en el evento en caso de que el programa disponga de cupos, los mismos serán asignados en estricto orden descendente para quienes hayan inscrito el programa como segunda opción.

Así las cosas, dado que su inscripción como primera opción se realizó para el programa de Derecho Diurno, su estado actual se encuentra como **“NO ADMITIDO”**, dado que su puntaje es de 68.45 y el ultimo admitido en primer corte de admitidos obtuvo un puntaje de 72.70.

En lo que respecta al programa de Derecho Vespertino, también se registra como **“NO ADMITIDO”**, ello por tanto, como se mencionó, primero debe hacerse la evaluación de quienes inscribieron el programa como primera opción, luego en caso que haya disponibilidad de cupos, los mismos serán asignados a quienes optaron por el programa como segunda opción. Es importante mencionar que el diligenciamiento del formulario de inscripción es responsabilidad exclusiva del aspirante. Además, se precisa que tuvo la oportunidad de revisar y modificar su formulario hasta el último día hábil, que en este caso fue hasta el 21 de junio de 2024.

En virtud de lo expuesto y según las disposiciones estatutarias y reglamentarias detalladas anteriormente, las cuales son de conocimiento público y accesibles para los interesados a través de la página web de la Universidad de Nariño, no es posible

acceder favorablemente a su solicitud de modificar los programas inscritos en su proceso de admisión.

7. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080046725.

El solicitante informa que se inscribió al programa de Derecho Vespertino como segunda opción en las fechas señaladas. Informa que su puntaje ponderado es de 70.65, superior al puntaje mínimo de admisión al último admitido que obtuvo 54.70. Por lo tanto, solicita conocer las razones de por qué no fue admitido en Derecho Vespertino.

Ahora bien, frente al caso en concreto, esta instancia ha identificado que la aspirante, con documento No. 1080046725, se presentó a la convocatoria de admisiones para el periodo 2024B, bajo la modalidad de cupo regular, en el Programa de Derecho Diurno como primera opción y para el Programa de Derecho Vespertino como segunda opción.

El Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 4º el procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé la operatividad de la primera y segunda opción, a saber:

“Cada aspirante podrá adquirir un solo PIN, con el cual se puede inscribir a dos programas que se oferten en el mismo municipio, el listado de admitidos se obtendrá asignando los cupos en estricto orden descendente de puntajes ponderados para cada programa, teniendo en cuenta a los aspirantes que se inscribieron a dicho Programa como PRIMERA OPCIÓN. Solo en el evento en que un Programa disponga de cupos después de ser asignados los de los admitidos como PRIMERA OPCIÓN, estos se asignarán a los aspirantes inscritos como SEGUNDA OPCIÓN, obedeciendo el mismo orden de asignación descendente, con base en el puntaje ponderado, que se aplicó para los aspirantes de PRIMERA OPCIÓN.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Visto de esta manera, a tenor de la reglamentación citada, a efecto de evaluar la procedencia de la admisión de un aspirante en el programa que inscribió como segunda opción, primero debe estudiarse la admisión de todos los aspirantes que hayan inscrito al programa como primera opción; luego, en el evento en caso de que el programa disponga de cupos, los mismos serán asignados en estricto orden descendente para quienes hayan inscrito el programa como segunda opción.

Así las cosas, dado que su inscripción como primera opción se realizó para el programa de Derecho Diurno, su estado actual se encuentra como **“NO ADMITIDO”**, dado que su

puntaje es de 70.65 y el ultimo admitido en primer corte de admitidos obtuvo un puntaje de 72.70.

En lo que respecta al programa de Derecho Vespertino, también se registra como “NO ADMITIDO”, ello por tanto, como se mencionó, primero debe hacerse la evaluación de quienes inscribieron el programa como primera opción, luego en caso que haya disponibilidad de cupos, los mismos serán asignados a quienes optaron por el programa como segunda opción. Es importante mencionar que el diligenciamiento del formulario de inscripción es responsabilidad exclusiva del aspirante. Además, se precisa que tuvo la oportunidad de revisar y modificar su formulario hasta el último día hábil, que en este caso fue hasta el 21 de junio de 2024.

En virtud de lo expuesto y según las disposiciones estatutarias y reglamentarias detalladas anteriormente, las cuales son de conocimiento público y accesibles para los interesados a través de la página web de la Universidad de Nariño, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de modificar los programas inscritos en su proceso de admisión.

8. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080046944.

El recurrente solicita una revisión de su proceso de admisión en la carrera de Física, seleccionada como segunda opción. A pesar de haber obtenido un puntaje ponderado de 71.40, superior al puntaje mínimo de admisión en la carrera (68.35), no figura en las listas de admitidos.

Ahora bien, frente al caso en concreto, esta instancia ha identificado que el aspirante, con documento No. 1080046944, se presentó a la convocatoria de admisiones para el periodo 2024B, bajo la modalidad de cupo regular, en el Programa de Arquitectura como primera opción y para el Programa de Física como segunda opción.

El Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 4º el procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé la operatividad de la primera y segunda opción, a saber:

“Cada aspirante podrá adquirir un solo PIN, con el cual se puede inscribir a dos programas que se oferten en el mismo municipio, el listado de admitidos se obtendrá asignando los cupos en estricto orden descendente de puntajes ponderados para cada programa, teniendo en cuenta a los aspirantes que se inscribieron a dicho Programa como

PRIMERA OPCIÓN. Solo en el evento en que un Programa disponga de cupos después de ser asignados los de los admitidos como PRIMERA OPCIÓN, estos se asignarán a los aspirantes inscritos como SEGUNDA OPCIÓN, obedeciendo el mismo orden de asignación descendente, con base en el puntaje ponderado, que se aplicó para los aspirantes de PRIMERA OPCIÓN. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Visto de esta manera, a tenor de la reglamentación citada, a efecto de evaluar la procedencia de la admisión de un aspirante en el programa que inscribió como segunda opción, primero debe estudiarse la admisión de todos los aspirantes que hayan inscrito al programa como primera opción; luego, en el evento en caso de que el programa disponga de cupos, los mismos serán asignados en estricto orden descendente para quienes hayan inscrito el programa como segunda opción.

Así las cosas, dado que su inscripción como primera opción se realizó para el programa de Arquitectura, su estado actual se encuentra como “NO ADMITIDO”, dado que su puntaje es de 68.79 y el ultimo admitido en primer corte de admitidos obtuvo un puntaje de 72.09.

En lo que respecta al programa de Física, también se registra como “NO ADMITIDO”, ello por tanto, como se mencionó, primero debe hacerse la evaluación de quienes inscribieron el programa como primera opción, luego en caso que haya disponibilidad de cupos, los mismos serán asignados a quienes optaron por el programa como segunda opción. Es importante mencionar que el diligenciamiento del formulario de inscripción es responsabilidad exclusiva del aspirante. Además, se precisa que tuvo la oportunidad de revisar y modificar su formulario hasta el último día hábil, que en este caso fue hasta el 21 de junio de 2024.

En virtud de lo expuesto y según las disposiciones estatutarias y reglamentarias detalladas anteriormente, las cuales son de conocimiento público y accesibles para los interesados a través de la página web de la Universidad de Nariño, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de admitirlo en la segunda opción.

9. RECURSO INTERPUESTO POR LA MADRE DEL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080047987.

La madre del recurrente reclama que en el programa de Derecho Vespertino se asignó un cupo exclusivo para Desplazados de Nariño-Putumayo, beneficiando a un solo aspirante. Informa que no se consideró a los inscritos como segunda opción. Indica que su hijo, inscrito en Derecho Diurno como primera opción, no logró obtener un cupo como Desplazado de Nariño-Putumayo. Sin embargo, también se inscribió en Derecho Vespertino como segunda opción. Por lo tanto, solicita que se incluya a los inscritos como segunda opción en Derecho Vespertino, especialmente los Desplazados de Nariño-Putumayo, dado que hasta ahora solo un aspirante ha sido beneficiado.

Ahora bien, frente al caso en concreto, esta instancia ha identificado que la aspirante, con documento No. 1080047987, se presentó a la convocatoria de admisiones para el periodo 2024B, bajo la modalidad de cupo especial “Aspirantes de población estudiantil desplazada de los departamentos de Nariño y Putumayo.”, en el Programa de Derecho Diurno como primera opción y para el Programa de Derecho Vespertino como segunda opción.

El Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, “*Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B*”, acto administrativo que establece en su artículo 4º el procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé la operatividad de la primera y segunda opción, a saber:

“Cada aspirante podrá adquirir un solo PIN, con el cual se puede inscribir a dos programas que se oferten en el mismo municipio, el listado de admitidos se obtendrá asignando los cupos en estricto orden descendente de puntajes ponderados para cada programa, teniendo en cuenta a los aspirantes que se inscribieron a dicho Programa como PRIMERA OPCIÓN. Solo en el evento en que un Programa disponga de cupos después de ser asignados los de los admitidos como PRIMERA OPCIÓN, estos se asignarán a los aspirantes inscritos como SEGUNDA OPCIÓN, obedeciendo el mismo orden de asignación descendente, con base en el puntaje ponderado, que se aplicó para los aspirantes de PRIMERA OPCIÓN.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Visto de esta manera, a tenor de la reglamentación citada, a efecto de evaluar la procedencia de la admisión de un aspirante en el programa que inscribió como segunda opción, primero debe estudiarse la admisión de todos los aspirantes que hayan inscrito al programa como primera opción; luego, en el evento en caso de que el programa disponga de cupos, los mismos serán asignados en estricto orden descendente para quienes hayan inscrito el programa como segunda opción.

Ahora bien, en el acuerdo citado en precedencia el artículo 3º define las modalidades de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Modalidades de Inscripción” numeral 15 se establecen los requisitos y número de cupos a asignar, a saber:

“15. Aspirante población estudiantil desplazada de los departamentos de Nariño y Putumayo.

NÚMERO DE CUPOS A ASIGNAR: un (1) cupo por programa.

REQUISITOS: Para acceder a este Cupo Especial, en el momento de la inscripción se requiere:

- Estar debidamente inscrito en el Registro Único de Atención a la Población Desplazada de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Todos los que se inscriban por esta condición especial, no adjuntarán documento alguno, el Comité de Admisiones remitirá la relación de los aspirantes inscritos a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para su respectiva verificación de manera individual, con el documento de identificación del aspirante registrado en la plataforma.

Este cupo especial es específicamente para aspirantes que pertenezcan a población desplazada de los Departamentos de Nariño y Putumayo.”

Aunado a ello, el Acuerdo No. 060 de 09 de diciembre de 2021, en su artículo tercero modifica el artículo 23 del Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998 del Consejo Superior, mencionando de manera expresa en su literal a) lo siguiente:

“A partir del período B de 2022, el número de cupos a primer semestre es de 63 estudiantes, distribuidos en 25 cupos especiales y de 38 cupos regulares. Los cupos especiales y los regulares, se otorgan por méritos académicos, en estricto orden descendente de puntaje ponderado, una vez se cumplan los respectivos requisitos de inscripción y de admisión.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Los cupos especiales de una categoría que no presente inscritos en un programa, se deben asignar en el mismo programa, a categorías de cupos especiales que cuenten con inscritos. Dichos cupos especiales, se deben distribuir de uno en uno, repitiendo las veces que sea necesario hasta agotar todos los cupos disponibles, conservando el siguiente orden:

- 1) Graduados en Instituciones educativas subregión abades,
- 2) Graduados en Instituciones educativas subregión Guambuyaco
- 3) Graduados en Instituciones educativas subregión occidente,
- 4) Graduados en instituciones educativas de la Subregión Sanquianga.
- 5) Graduados en instituciones educativas de la Subregión Telembí.
- 6) Graduados en instituciones educativas de la Subregión Cordillera.
- 7) Graduados en instituciones educativas agropecuarias de las Subregiones del departamento de Nariño.
- 8) Egresados de normales superiores ubicadas en las Subregiones del departamento de Nariño y del Putumayo, que hayan aprobado el Ciclo Complementario de formación en dichas instituciones.
- 9) Mujeres cabeza de familia o víctimas de violencia, graduadas en instituciones educativas de las Subregiones del departamento de Nariño, diferentes a Cordillera, Sanquianga y Telembí.
- 10) Mejor bachiller
- 11) Deportista destacado
- 12) Reintegrados o reincorporados
- 13) Personas con discapacidad
- 14) Comunidad estudiantil perteneciente a las negritudes.
- 15) Comunidad estudiantil Indígena de Nariño
- 16) Comunidad estudiantil Indígena del Putumayo
- 17) Población Estudiantil Desplazada de los departamentos de Nariño y Putumayo
- 18) Víctimas del conflicto
- 19) Egresados

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

20) Extranjeros

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, se evidencia que la Universidad de Nariño en uso de su autonomía universitaria, con la finalidad de promover condiciones para que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva, ha establecido diferentes modalidades de cupos especiales, dentro de los que se encuentra el cupo especial para aspirante de población estudiantil desplazada de los departamentos de Nariño y Putumayo. A su vez, respecto de los requisitos para los cupos especiales, siempre que estos se encuentren conforme a las prerrogativas constitucionales, las Instituciones de Educación Superior gozan de autonomía para definir los requisitos para el otorgamiento de cupos especiales. Para el caso, el Consejo Superior ha encomendado al Comité de Admisiones la publicación de la guía de admisiones y los procedimientos específicos sobre inscripción, selección, admisión y matrículas.

Finalmente siendo consecuente a lo contemplado en el Estatuto Estudiantil de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión, este organismo no puede acoger de manera favorable la petición, por cuanto, primero los datos suministrados por cada aspirante en su formulario de inscripción son de su absoluta responsabilidad y se comprenden entregados a la Institución bajo la gravedad de juramento. segundo, solo en el evento de que el programa disponga de cupos, los mismos serán asignados en estricto orden descendente.

10. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080049850.

El recurrente solicita colaboración en el proceso de inscripción en la plataforma de admisiones de la Universidad de Nariño. Informa que adquirió el PIN dentro del período establecido, pero no pudo completar la inscripción a tiempo debido a razones ajenas a su voluntad. Desea saber si existe alguna posibilidad de recibir apoyo para finalizar el proceso de inscripción y participar en el proceso de admisión.

Así las cosas, en la Resolución No. 0191 del 14 de mayo de 2024, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2024 B, Pasto – Ipiales – Túquerres y Tumaco. Resolviendo en cuanto al Proceso de diligenciamiento de formulario **“1.2. (...) para formalizar su inscripción debe diligenciar el formulario completamente y generar su reporte de inscripción. (...)”**. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 16 de mayo hasta el 21 de junio de 2024 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original)

Concatenado a ello, el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

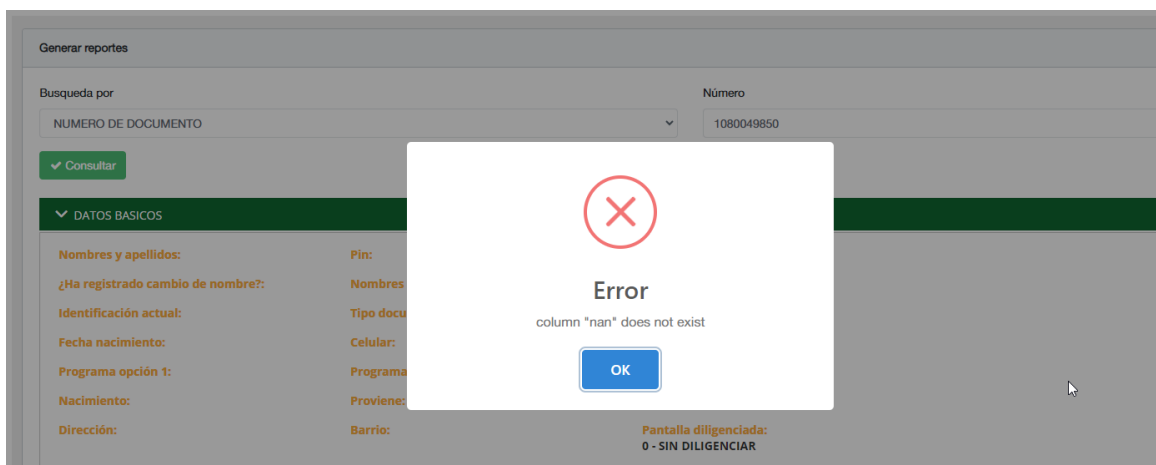
en su artículo 4º el procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé de manera taxativa en el numeral 2º, lo siguiente:

“2. Diligenciamiento del Formulario De Inscripción.

Una vez pagado el PIN de inscripción, el aspirante deberá diligenciar el formulario en las fechas establecidas en el calendario académico y siguiendo estrictamente las indicaciones del mismo.

*(...) Para formalizar el proceso de inscripción se debe diligenciar el formulario completamente y generar el reporte de inscripción, **el no hacerlo anula la inscripción.**”*

Ahora bien, al revisar la inscripción del aspirante se evidencia que no diligencio el formulario según las fechas establecidas en la Resolución citada anteriormente, se adjunta la siguiente captura de pantalla:



En resumen, la no conclusión del formulario de inscripción dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, siguiendo rigurosamente las indicaciones proporcionadas, conlleva, de acuerdo con la normativa citada anteriormente, a la anulación de la inscripción. Por otra parte, aunque la plataforma se habilitó para corregir documentación, este recurso se destinó a aquellos aspirantes que completaron el formulario dentro del plazo establecido pero cuya documentación se considera que necesita correcciones. En este contexto, el reclamante no cumplía con los requisitos para subsanar la documentación, puesto que, de acuerdo con la normativa vigente, su inscripción carece de validez. En aras de asegurar un proceso transparente e igualitario, no se le permitió participar con aquellos aspirantes que completaron su formulario a tiempo.

11. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080900604.

El recurrente informa que presento las pruebas ICFES con tarjeta de identidad. El 31 de mayo de 2024, adquirí un PIN para inscribirme en la Universidad de Nariño y, siendo mayor de edad, utilicé la cédula de ciudadanía para el registro, ya que la universidad confirmó que no habría inconveniente. Sin embargo, al revisar los resultados el 12 de julio de 2024, encontré un mensaje de error indicando que el número de registro no correspondía. Solicito a la universidad que verifique y habilite su inscripción, y en caso de rechazo, que se informe el motivo.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

***“Revisión de documentación:** Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.*

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al revisar su formulario de inscripción, se observa que el código proporcionado por usted es AC202242923613 y el tipo de documento es tarjeta de identidad 1080900604. Después de cargar estos datos en el Sistema Prisma, no se encontraron resultados disponibles para consulta con dicho código que se itera, su diligenciamiento es de

exclusiva responsabilidad del aspirante. Es importante destacar que no se le llamó para subsanar esta situación, ya que solo se permite la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de modificar el formulario en sí.

▼ PRUEBAS SABER 11		
Requisito inscripción: PRUEBA SABER 11		
Documento prueba: 1080900604	Tipo documento: TARJETA DE IDENTIDAD	Código SABER 11: AC202242923613
Depto. colegio: NARIÑO	Nombre colegio: COLEGIO MUNICIPAL TECNICO DIVINO NIÑO	Tipo colegio: OFICIAL
Exento de presentar inglés: NO		

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

12. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1081053714.

El recurrente solicitar una oportunidad de ingreso, ya que se corrigió un error en la presentación del examen ICFES, en el que el número de cédula estaba incorrecto.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

“Revisión de documentación: Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo.
(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al revisar su formulario de inscripción, se observa que el código proporcionado por usted es AC202410612036 y el tipo de documento es tarjeta de identidad 1081053714. Después de cargar estos datos en el Sistema Prisma, no se encontraron resultados disponibles para consulta con dicho código que se itera, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad del aspirante. Aunque usted intentó subsanar el error ante el ICFES, el cargue de datos ya se había realizado en el sistema. Por lo tanto, esta instancia no puede asumir la responsabilidad por el problema identificado. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

13. RECURSO INTERPUESTO POR LA MADRE DE LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1081055080.

En la petición presentada, la madre de la aspirante solicita la admisión de su hija al programa de Licenciatura en Español-Inglés, puesto que cumplió con todos los requisitos de admisión como Bachiller Académico, no como Normalista Superior. Informa que presento los documentos adecuados y cumplió con los requisitos establecidos por la Universidad de Nariño. No obstante, la Resolución No. 0428 del 28 de junio de 2024 requería el diploma de Normalista Superior, lo cual no corresponde a su situación. Solicita que se reconsidere esta exigencia y se elimine el requisito de Normalista Superior para que sea admitida en el programa de interés.

Descendiendo al asunto en concreto, se ha determinado que la inscripción de la aspirante se realizó a través del cupo especial "*Aspirantes pertenecientes a Egresados de las IEM normales superiores ubicadas en las Subregiones del departamento de Nariño y del Putumayo*". Según el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, "*Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B*", acto administrativo que establece en el artículo 3° define las modalidades de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite "Modalidades de Inscripción" numeral 15 se establecen los requisitos y número de cupos a asignar, a saber:

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

"6. Aspirantes pertenecientes a Egresados de las IEM normales superiores ubicadas en las Subregiones del departamento de Nariño y del Putumayo."

Número de Cupos a Asignar: dos (2) cupos únicamente para los programas de Licenciatura.

Los programas ofertados para la presente convocatoria son:

- Licenciatura en Español Inglés
- Licenciatura en Filosofía y Letras
- Licenciatura en Informática
- Licenciatura en Lengua Castellana y Literatura
- Licenciatura en Música

Requisitos: Adjuntar el diploma o acta de grado que los acredite como Normalistas Superiores y que hayan aprobado el ciclo complementario. (Negrita y subrayado fuera de texto)

En este caso, este comité evaluador realizó una verificación de la documentación presentada por la recurrente con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los requisitos para el cupo especial destinado a "Aspirantes pertenecientes a Egresados de las IEM normales superiores ubicadas en las Subregiones del departamento de Nariño y del Putumayo". Durante esta revisión, se encontró que en el apartado correspondiente para subir el documento de cupo especial, la recurrente adjuntó su puntaje SISBEN. Sin embargo, se requería que se anexara el diploma o acta de grado que la acreditara como Normalista Superior.

Esta discrepancia resultó en la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones, que claramente especifica que el aspirante debía adjuntar el diploma o acta de grado que los acredite como Normalistas Superior. Dada esta situación, la recurrente no cumplió con los criterios establecidos y, por lo tanto, no podía ser considerado para el cupo especial mencionado.

Debido a carecer del diploma o acta de grado que lo acredite como Normalista Superior, la aspirante pasa a la categoría de "Cupo Regular". Este cambio se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 060 de 09 de diciembre de 2021, el cual en su artículo tercero modifica el artículo 23 del Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998 del Consejo Superior, mencionando de manera expresa en su literal d) lo siguiente:

"Todos los aspirantes a cupo especial deberán presentar las certificaciones que le acrediten tal derecho, y lo harán en las fechas que indique el calendario respectivo; caso contrario, pasarán a concursar por cupo ordinario, a excepción de quienes aspiren por el cupo de Extranjero o Profesional, quienes no pueden aplicar a un cupo ordinario." (Negrita y Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo expuesto y ante la ausencia de los requisitos establecidos en las disposiciones estatutarias y reglamentarias detalladas anteriormente, las cuales son de conocimiento público y accesibles para los interesados a través de la página web de la Universidad de Nariño, no es posible atender su solicitud de manera favorable. No obstante, se informa a la reclamante que el no cumplimiento de los requisitos previstos para el cupo especial no lo excluye de la convocatoria, puesto que lo reubica en

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

aspirantes a cupo regular, de ahí que continúe en la convocatoria de admisiones y se le recomiende estar pendiente de los listados de admitidos.

En último lugar, respecto a la presentación del recurso de apelación, se informa a la recurrente que de conformidad con el literal b) del artículo 10 del Estatuto Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Nariño, y en concordancia con el artículo 5 numeral 6 del Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, y la Resolución No. 0191 del 14 de mayo de 2024, se tiene que contra el citado acto que pública el listado de admitidos procede exclusivamente el recurso de reposición o “reclamación”, siendo el Comité de Admisiones la única instancia.

14. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1081276728.

El recurrente solicita que se revise su solicitud de admisión al Programa de Licenciatura en Informática. Puesto que en el primer listado de admitidos para la convocatoria 2024B no apareció, pese que su puntaje ponderado es superior al del último admitido.

Ahora bien, frente al caso en concreto, esta instancia ha identificado que la aspirante, con documento No. 1081276728, se presentó a la convocatoria de admisiones para el periodo 2024B, bajo la modalidad de cupo regular, en el Programa de Medicina Veterinaria como primera opción y para el Programa de Licenciatura en Informática como segunda opción.

El Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 4º el procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé la operatividad de la primera y segunda opción, a saber:

“Cada aspirante podrá adquirir un solo PIN, con el cual se puede inscribir a dos programas que se oferten en el mismo municipio, el listado de admitidos se obtendrá asignando los cupos en estricto orden descendente de puntajes ponderados para cada programa, teniendo en cuenta a los aspirantes que se inscribieron a dicho Programa como PRIMERA OPCIÓN. Solo en el evento en que un Programa disponga de cupos después de ser asignados los de los admitidos como PRIMERA OPCIÓN, estos se asignarán a los aspirantes inscritos como SEGUNDA OPCIÓN, obedeciendo el mismo orden de asignación descendente, con base en el puntaje ponderado, que se aplicó para los aspirantes de PRIMERA OPCIÓN.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Visto de esta manera, a tenor de la reglamentación citada, a efecto de evaluar la procedencia de la admisión de un aspirante en el programa que inscribió como segunda opción, primero debe estudiarse la admisión de todos los aspirantes que hayan inscrito al programa como primera opción; luego, en el evento en caso de que el programa disponga de cupos, los mismos serán asignados en estricto orden descendente para quienes hayan inscrito el programa como segunda opción.

Así las cosas, en lo que respecta al programa de Licenciatura en Informática, su estado se registra como “NO ADMITIDO”, ello por tanto, como se mencionó, primero debe hacerse la evaluación de quienes inscribieron el programa como primera opción, luego en caso que haya disponibilidad de cupos, los mismos serán asignados a quienes optaron por el programa como segunda opción.

En virtud de lo expuesto y según las disposiciones estatutarias y reglamentarias detalladas anteriormente, las cuales son de conocimiento público y accesibles para los interesados a través de la página web de la Universidad de Nariño, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de admitirlo en el programa de Licenciatura En Informática.

15. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1082746973.

El recurrente reclama su ausencia en la primera lista de admitidos al programa de Derecho Vespertino, la cual fue su segunda opción de inscripción. Argumente que su puntaje ponderado es de 62.05, que le permitía ingresar en la lista de admitidos. Por lo tanto, solicita una revisión de su caso y la correspondiente actualización su estado de inscripción.

Ahora bien, frente al caso en concreto, esta instancia ha identificado que la aspirante, con documento No. 1082746973, se presentó a la convocatoria de admisiones para el periodo 2024B, bajo la modalidad de cupo regular, en el Programa de Derecho Diurno como primera opción y para el Programa de Derecho Vespertino como segunda opción.

El Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 4º el procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé la operatividad de la primera y segunda opción, a saber:

“Cada aspirante podrá adquirir un solo PIN, con el cual se puede inscribir a dos programas que se oferten en el mismo municipio, el listado de admitidos se obtendrá

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

*asignando los cupos en estricto orden descendente de puntajes ponderados para cada programa, teniendo en cuenta a los aspirantes que se inscribieron a dicho Programa como **PRIMERA OPCIÓN**. Solo en el evento en que un Programa disponga de cupos después de ser asignados los de los admitidos como PRIMERA OPCIÓN, estos se asignarán a los aspirantes inscritos como SEGUNDA OPCIÓN, obedeciendo el mismo orden de asignación descendente, con base en el puntaje ponderado, que se aplicó para los aspirantes de PRIMERA OPCIÓN.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Visto de esta manera, a tenor de la reglamentación citada, a efecto de evaluar la procedencia de la admisión de un aspirante en el programa que inscribió como segunda opción, primero debe estudiarse la admisión de todos los aspirantes que hayan inscrito al programa como primera opción; luego, en el evento en caso de que el programa disponga de cupos, los mismos serán asignados en estricto orden descendente para quienes hayan inscrito el programa como segunda opción.

Así las cosas, en lo que respecta al programa de Derecho Vespertino, se registra como “NO ADMITIDO”, ello por tanto, como se mencionó, primero debe hacerse la evaluación de quienes inscribieron el programa como primera opción, luego en caso que haya disponibilidad de cupos, los mismos serán asignados a quienes optaron por el programa como segunda opción.

En virtud de lo expuesto y según las disposiciones estatutarias y reglamentarias detalladas anteriormente, las cuales son de conocimiento público y accesibles para los interesados a través de la página web de la Universidad de Nariño, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de admitirlo en la segunda opción.

16. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085329470.

El recurrente solicita la rectificación de su número de registro ICFES para poder continuar en el concurso y así acceder a alguno de los programas a los cuales se inscribió. Este ajuste permitirá su inclusión en los próximos listados de admitidos.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, “*Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B*”, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

“Revisión de documentación: Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto

con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al revisar su formulario de inscripción, se observa que el código proporcionado por usted es AC201410164100 y el tipo de documento es Tarjeta de Identidad 96050514703. Después de cargar estos datos en el Sistema Prisma, no se encontraron resultados disponibles para consulta con dicho código que se itera, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad del aspirante. Es importante destacar que no se le llamó para subsanar esta situación, ya que solo se permite la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de modificar el formulario en sí.

▼ PRUEBAS SABER 11		
Requisito inscripción: PRUEBA SABER 11		
Documento prueba: 96050514703	Tipo documento: TARJETA DE IDENTIDAD	Código SABER 11: AC201410164100
Depto. colegio: NARIÑO	Nombre colegio: I.E.M. LUIS EDUARDO MORA OSEJO - SEDE PRINCIPAL	Tipo colegio: OFICIAL
Exento de presentar inglés: NO		

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

17. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085330382.

El recurrente solicita que se le permita modificar el formulario en el apartado de las pruebas ICFES. Puesto que al ingresar a la plataforma a consultar su estado de admisión aparece que el documento ingresado no corresponde al enviado por el ICFES, lo que le impide la revisión del resultado en la prueba interna y su puesto en la convocatoria.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

*“**Revisión de documentación:** Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.*

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al revisar su formulario de inscripción, se observa que el código proporcionado por usted es AC200610252601 y el tipo de documento es de extranjería 96072801323. Después de cargar estos datos en el Sistema Prisma, no se encontraron resultados disponibles para consulta con dicho código que se itera, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad del aspirante. Es importante destacar que no se le llamó para subsanar

esta situación, ya que solo se permite la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de modificar el formulario en sí.

▼ PRUEBAS SABER 11		
Requisito inscripción: PRUEBA SABER 11		
Documento prueba: 96072801323	Tipo documento: DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE EXTRANJERÍA	Código SABER 11: AC200610252601
Depto. colegio: NARIÑO	Nombre colegio: INST EDUC LUISEG	Tipo colegio: NO OFICIAL
Exento de presentar inglés: NO		

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

18. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085906533.

El recurrente reclama por la anulación de su proceso de admisión. Informa que hizo su inscripción al examen ICFES con tarjeta de identidad, pero se inscribió con cédula. Al intentar subir el documento, no se validó y se mantuvo su tarjeta de identidad, lo que llevó a la anulación de mi admisión. Solicita que se le permita continuar con el proceso de admisión

Así las cosas, en la Resolución No. 0191 del 14 de mayo de 2024, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2024 B, Pasto – Ipiales – Túquerres y Tumaco Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. Los aspirantes que su documento de identificación aparezca relacionado en el listado de Subsanación, (...) deberán cargar de manera correcta el documento solicitado, en caso de no hacerlo las personas inscritas por cupo regular serán anuladas, y los inscritos por cupo especial serán pasados a concursar por cupo regular, a excepción de los aspirantes por cupo especial de extranjeros y egresados que serán anulados.” y “3.1.2. El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.” (Negrita y Subrayado fuera del texto original). Dicho proceso se llevó a cabo desde el 02 de julio hasta el 05 de julio de 2024, 05:00 pm.

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0428 de 28 de junio de 2024, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA – Admisiones 2024B - Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2024/06/RESOLUCI%C3%93N-0428-ASPIRANTES-A-SUBSANAR-2024B.pdf>.

En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1085906533	ADJUNTAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN VIGENTE
------------	--

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5 que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite *“Revisión de documentación”* prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

*“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, **en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.**”*

Ahora bien, en el acuerdo citado en precedencia el artículo 4º refiere respecto a los documentos habilitantes de inscripción, lo siguiente:

“Documento de identificación: es el documento que el aspirante tiene vigente al momento de la inscripción. El documento de identificación aceptado en el proceso de admisión, puede ser uno de los siguientes:

- Tarjeta de Identidad
- Cédula de Ciudadanía
- Contraseña Registraduría
- Cédula de Extranjería
- Permiso Por Protección Temporal PPT, solo para el caso de migrantes con nacionalidad Venezolana.

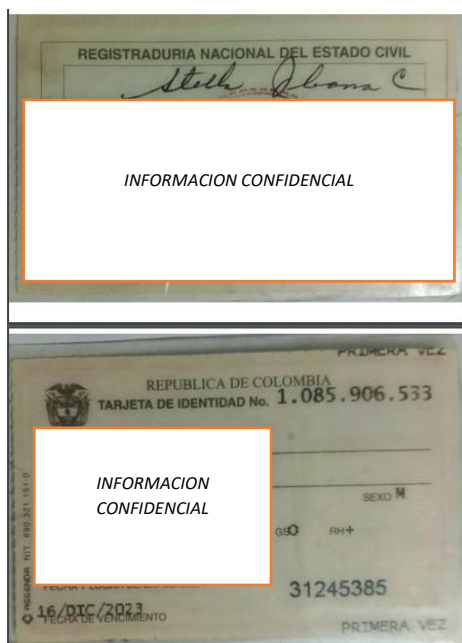
Fotocopia legible del documento al 150% por los dos lados, ANTERIOR y POSTERIOR, en el caso de los documentos que así contengan información.

El archivo debe estar en formato PDF; tener un peso no superior a 5 MB; el nombre del archivo NO debe contener símbolos, números o caracteres con tildes.

NOTA: Si el documento de identificación presenta fecha de vencimiento esta no debe ser anterior al 01 de marzo de 2024, de lo contrario se tomará como documento no vigente. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Si presentó el examen SABER 11 con tarjeta de identidad, y a la fecha de la inscripción ya cumplió la mayoría de edad, debe adjuntar su cédula o contraseña.”

Ahora bien, después de revisar el sistema y realizar una búsqueda de los documentos que el recurrente aportó durante el proceso de admisión, se encontró que anexó el siguiente documento en el documento de identificación:



Después de revisar el documento, se determinó que había expirado, ya que su fecha de vencimiento fue el 16 de diciembre de 2023. Por lo tanto, era necesario subir el documento vigente.

Así las cosas, se requirió al aspirante para que subsane el yerro, aportando la documentación habilitante para proceso de admisión. No obstante, pese a que el Acto Administrativo por el cual se convoca a los aspirantes a subsanar la documentación, es de público conocimiento pues se encuentra disponible en la página web Institucional, la aspirante no atendió el requerimiento. Por lo tanto, su afirmación de haber subsanado la situación dentro de los plazos indicados carece de fundamento y según la normatividad citada, su inscripción debe ser anulada, como en efecto ocurrió.

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, no es posible atender a su solicitud de manera favorable.

19. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085906571.

El recurrente solicita que se corrija el documento de ICFES para poder continuar con su proceso de admisión. Informa que no realizó la subsanación porque no aparece el listado y por eso se percata el 12 de julio que su admisión fue anulada debido a que el documento enviado no coincidía con el ICFES.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

*“**Revisión de documentación:** Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.*

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al revisar su formulario de inscripción, se observa que el código proporcionado por usted es AC202410926600 y el tipo de documento es tarjeta de identidad 1085906571. Después de cargar estos datos en el Sistema Prisma, no se encontraron resultados disponibles para consulta con dicho código que se itera, su diligenciamiento es de

exclusiva responsabilidad del aspirante. Es importante destacar que no se le llamó para subsanar esta situación, ya que solo se permite la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de modificar el formulario en sí.

▼ PRUEBAS SABER 11		
Requisito inscripción: PRUEBA SABER 11		
Documento prueba: 1085906571	Tipo documento: TARJETA DE IDENTIDAD	Código SABER 11: AC202410926600
Depto. colegio: NARIÑO	Nombre colegio: INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE IPIALES	Tipo colegio: OFICIAL
Exento de presentar inglés: NO		

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

20. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1086360109.

La recurrente informa que se inscribió al programa de Derecho para el semestre 2024 B siguiendo la Resolución No. 0191 del 14 de mayo de 2024, completando el formulario y pagando el PIN de inscripción el 29 de mayo de 2024, con factura electrónica emitida por la Universidad. Sin embargo, al revisar la Resolución No. 0428 de 2024 publicada el 28 de junio, no apareció en la lista de aspirantes que deben subsanar requisitos. El día, 12 de julio de 2024, se da a conocer la lista de admitidos y apareció como "Aspirante anulado por no diligenciar toda la información del formulario". Por lo tanto, solicita se le permita diligenciar el formulario de inscripción

Así las cosas, en la Resolución No. 0191 del 14 de mayo de 2024, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2024 B, Pasto – Ipiales – Túquerres y Tumaco. Resolviendo en cuanto al Proceso de diligenciamiento de formulario **“1.2. (...) para formalizar su inscripción debe diligenciar el formulario completamente y generar su reporte de inscripción. (...)”**. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 16 de mayo hasta el 21 de junio de 2024 06:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original)

Concatenado a ello, el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

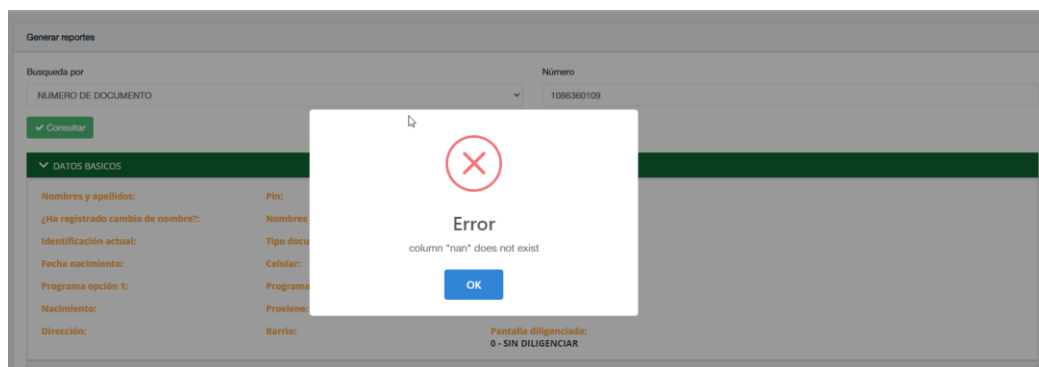
en su artículo 4º el procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé de manera taxativa en el numeral 2º, lo siguiente:

“2. Diligenciamiento del Formulario De Inscripción.

Una vez pagado el PIN de inscripción, el aspirante deberá diligenciar el formulario en las fechas establecidas en el calendario académico y siguiendo estrictamente las indicaciones del mismo.

*(...) Para formalizar el proceso de inscripción se debe diligenciar el formulario completamente y generar el reporte de inscripción, **el no hacerlo anula la inscripción.**”*

Ahora bien, al revisar la inscripción de la aspirante se evidencia que no diligenció el formulario según las fechas establecidas en la Resolución citada anteriormente, se adjunta la siguiente captura de pantalla:



En resumen, la no conclusión del formulario de inscripción dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, siguiendo rigurosamente las indicaciones proporcionadas, conlleva, de acuerdo con la normativa citada anteriormente, a la anulación de la inscripción, por tratarse de un requisito INDISPENSABLE y taxativamente dispuesto en la Resolución No. 0191. Por otra parte, aunque la plataforma se habilitó para corregir documentación, este recurso se destinó a aquellos aspirantes que completaron el formulario dentro del plazo establecido pero cuya documentación se considera que necesita correcciones. En este contexto, la reclamante no cumplía con los requisitos para subsanar la documentación, puesto que, de acuerdo con la normativa vigente, su inscripción carece de validez. En aras de asegurar un proceso transparente e igualitario, no se le permitió participar con aquellos aspirantes que completaron su formulario a tiempo. Finalmente, frente a la aseveración de ambigüedad de la expresión “*Aspirante anulado porque no diligenció toda la información del formulario*”, no existe ninguna forma de interpretación errónea pues de haberse completado el formulario en su totalidad se habría expedido y generado el reporte según lo establecido.

Adicionalmente, se recuerda que para realizar una reclamación también como lo mencionada la Resolución en cita, es menester presentar el reporte de inscripción, mismo que no se adjunta a su solicitud por efectivamente no haberse realizado en tiempo y forma, como si lo hicieron quienes aparecían en listado de documentos a subsanar.

21. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1087209482.

En su solicitud la recurrente expone que hubo un error al subir el diploma. Solicita se le permita adjuntar los documentos necesarios.

Así las cosas, en la Resolución No. 0191 del 14 de mayo de 2024, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2024 B, Pasto – Ipiales – Túquerres y Tumaco Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. Los aspirantes que su documento de identificación aparezca relacionado en el listado de Subsanación, (...) deberán cargar de manera correcta el documento solicitado, en caso de no hacerlo las personas inscritas por cupo regular serán anuladas, y los inscritos por cupo especial serán pasados a concursar por cupo regular, a excepción de los aspirantes por cupo especial de extranjeros y egresados que serán anulados.” y “3.1.2. El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.” (Negrita y Subrayado fuera del texto original). Dicho proceso se llevó a cabo desde el 02 de julio hasta el 05 de julio de 2024, 05:00 pm.

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0428 de 28 de junio de 2024, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA – Admisiones 2024B - Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2024/06/RESOLUCI%C3%93N-0428-ASPIRANTES-A-SUBSANAR-2024B.pdf>.

En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1088648760	ADJUNTAR DIPLOMA, ACTA DE GRADO O SI AÚN NO FINALIZA SUS ESTUDIOS EL FORMATO DE CERTIFICACIÓN QUE PUEDE DESCARGARSE DE LA PÁGINA DE LA UNIVERSIDAD EN LA SECCIÓN DE ADMISIONES.
-------------------	---

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Túquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite *“Revisión de documentación”* prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

*“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, **en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.**”*

Además, su artículo 4°, procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite *“Procedimiento de Inscripción”* prevé los documentos esenciales para participar en la convocatoria de admisiones, a saber:

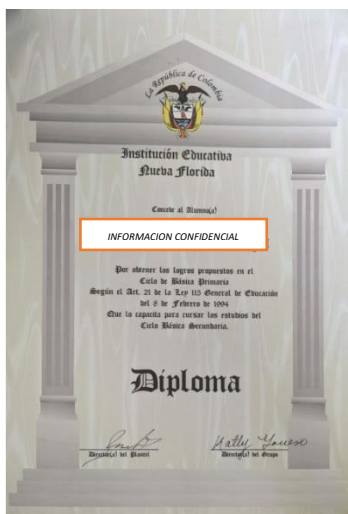
*“**Acta de grado o diploma de bachiller:** este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).*

El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf (Negrita y Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por la recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento el cual, según la normatividad vigente, no está contemplado como documento válido.



Además, se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional en las fechas dispuestas por el calendario inicialmente establecido. Así las cosas y de acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada y se garantiza el debido proceso de la estudiante de conformidad con las disposiciones mencionadas.

22. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1088648760.

El recurrente solicita se acepte su diploma y acta de grado para la admisión, ya que su proceso fue anulado por no subsanar documentos a tiempo. Informa que estuvo incapacitado por una lesión en el tobillo durante un viaje, en una zona remota con acceso limitado a internet, y no pudo completar el proceso.

Se procede a dar respuesta en los siguientes términos: en la Resolución No. 0191 del 14 de mayo de 2024, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2024 B, Pasto – Ipiales – Túquerres y Tumaco,

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

disponiendo en cuanto al Proceso de subsanación que “3.1. Los aspirantes que su documento de identificación aparezca relacionado en el listado de Subsanación, (...) deberán cargar de manera correcta el documento solicitado, en caso de no hacerlo las personas inscritas por cupo regular serán anuladas, y los inscritos por cupo especial serán pasados a concursar por cupo regular, a excepción de los aspirantes por cupo especial de extranjeros y egresados que serán anulados.” y “3.1.2. El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.” (Negrita y Subrayado fuera del texto original). Dicho proceso se llevó a cabo desde el 02 de julio hasta el 05 de julio de 2024, 05:00 pm.

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0428 de 28 de junio de 2024, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA – Admisiones 2024B - Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2024/06/RESOLUCI%C3%93N-0428-ASPIRANTES-A-SUBSANAR-2024B.pdf>.

En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1088648760	ADJUNTAR DIPLOMA, ACTA DE GRADO O SI AÚN NO FINALIZA SUS ESTUDIOS EL FORMATO DE CERTIFICACIÓN QUE PUEDE DESCARGARSE DE LA PÁGINA DE LA UNIVERSIDAD EN LA SECCIÓN DE ADMISIONES.
------------	---

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, “*Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B*”, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”

Además, su artículo 4º, procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé los documentos esenciales para participar en la convocatoria de admisiones, a saber:

“Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf” (Negrita y Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por el recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento el cual, según la normatividad vigente, no está contemplado como documento válido.



Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

Lo anterior no fue modificado, pese a que se informó a los aspirantes que debían subsanar la documentación necesaria para su proceso de admisión, y se demostró que el acto que comunicaba a los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional. De acuerdo con el cronograma previamente conocido, los interesados estaban al tanto de la fecha en que se publicaría el requerimiento de subsanación y el plazo para hacerlo, conocimiento que se tenía desde la publicación del calendario académico. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, se mantiene la decisión tomada.

23. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1088731905.

En su solicitud, el recurrente presenta una petición de reconsideración para su inscripción en el programa de Arquitectura. Indica que se inscribió bajo el cupo regular, pero cumple con los requisitos para optar por el cupo especial, dado que pertenece al resguardo indígena de Guachaves. Solicita que se le permita modificar la inscripción para que se le considere bajo el cupo especial.

Para el caso en concreto el Estatuto Estudiantil de Pregrado Capítulo V, Artículo 12 Menciona lo siguiente:

“ARTICULO 12. La asignación de cupos se hará en estricto orden descendente de puntaje ponderado de los Exámenes de Estado, según lo establecido por el Comité de Admisiones.”

Ahora bien, en relación con la solicitud de cambiar el proceso de admisión de la categoría "REGULAR" a la de cupo especial "ASPIRANTES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", esta instancia considera importante señalar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite *“Revisión de documentación”* prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

“(…) La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de

verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Visto de esta manera, este organismo no puede acoger de manera favorable la petición, por cuanto, en primera instancia, los datos suministrados por cada aspirante en su formulario de inscripción son de su absoluta responsabilidad y se comprenden entregados a la Institución bajo la gravedad de juramento. Aunado a lo anterior, por disposiciones normativas previamente referenciadas, la Universidad no puede corregir ningún tipo de información suministrada por los aspirantes.

Además de esto, se informa al recurrente que, la posibilidad de trasladar su inscripción de cupo regular a cupo especial podría haberse surtido, por iniciativa propia, únicamente en la etapa prevista en el calendario académico como diligenciamiento del formulario de inscripción, esto es desde el 16 de mayo hasta el 21 de junio de 2024, y siempre que en dicho transcurso el formulario no hubiese sido finalizado. En este orden de ideas, teniendo como base el que el proceso de admisiones se constituya como un proceso reglado y con etapas perentorias, no es dable que en esta oportunidad se pretenda una modificación de dicho cupo; máxime si se tiene en cuenta que en la etapa de reclamaciones no es procedente realizar este tipo de solicitudes, pues si bien la Universidad de Nariño en procura del debido proceso y el acceso equitativo a la educación, especialmente para las comunidades ha establecido el cupo especial, diseñado para garantizar oportunidades educativas, para mantener la integridad y equidad del proceso de admisión, debe adherirse a los procedimientos y plazos establecidos.

24. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1089242419.

El recurrente solicita se le permita realizar la corrección en la digitación de su puntaje ICFES para continuar con su proceso de admisión. Informa que no realizó la subsanación porque no apareció en el listado de aspirantes a subsanar, el 12 de julio observa que su admisión fue anulada, dado que el número de registro no corresponde al tipo y número de identificación.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

“Revisión de documentación: Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al revisar su formulario de inscripción, se observa que el código proporcionado por usted es AC202110717652 y el tipo de documento es tarjeta de identidad 1089242419. Después de cargar estos datos en el Sistema Prisma, la presentación de este examen y sus resultados no son válidos para el ingreso a la educación superior, se reitera que, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad del aspirante. Es importante destacar que no fue reportado en el listado para subsanar esta situación, ya que solo se permite la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de modificar el formulario en sí.

▼ PRUEBAS SABER 11		
Requisito inscripción: PRUEBA SABER 11		
Documento prueba: 1089242419	Tipo documento: TARJETA DE IDENTIDAD	Código SABER 11: AC202110717652
Depto. colegio: NARIÑO	Nombre colegio: COLEGIOTECNICO SAN JUAN BAUTISTA	Tipo colegio: OFICIAL
Exento de presentar inglés: NO		

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de

acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

25. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1089243111.

El recurrente solicita se le permita realizar la corrección del número de registro ICFES, dado que en la plataforma aparece un número incorrecto. Adjunta el soporte de los resultados obtenidos que confirma el número de registro correcto.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

*“**Revisión de documentación:** Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.*

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al revisar su formulario de inscripción, se observa que el código proporcionado por usted es AC202311033885 y el tipo de documento es tarjeta de identidad 1089243111. Después de cargar estos datos en el Sistema Prisma, la presentación de este examen y sus resultados no son válidos para el ingreso a la educación superior, se itera, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad del aspirante. Es importante destacar

que no se le llamó para subsanar esta situación, ya que solo se permite la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de modificar el formulario en sí.

▼ PRUEBAS SABER 11		
Requisito inscripción: PRUEBA SABER 11		
Documento prueba: 1089243111	Tipo documento: TARJETA DE IDENTIDAD	Código SABER 11: AC202311033885
Depto. colegio: NARIÑO	Nombre colegio: COLEGIOTECNICO SAN JUAN BAUTISTA	Tipo colegio: OFICIAL
Exento de presentar inglés: NO		

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

26. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1089480159.

La recurrente solicita la revisión de su inscripción, la cual realizó bajo la modalidad de cupo especial profesional para el programa de Derecho Vespertino y, como segunda opción, Derecho Diurno. Informa que, al revisar el listado de admitidos para Derecho Vespertino, no aparecen sus datos, a pesar de que su puntaje de 63.95 es superior al de los tres últimos admitidos. Además, en el listado de Derecho Diurno aparece como no admitida. Informa que es profesional egresada y eligió Derecho Vespertino debido a sus compromisos en la mañana. Solicita una revisión de su caso para considerar su admisión.

Ahora bien, frente al caso en concreto, esta instancia ha identificado que la aspirante, con documento No. 1089480159, se presentó a la convocatoria de admisiones para el periodo 2024B, bajo la modalidad de cupo Aspirantes egresados de un programa de formación profesional, tecnológico o técnico, en el Programa de Derecho Diurno como primera opción y para el Programa de Derecho Vespertino como segunda opción.

El Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 4º el procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé la operatividad de la primera y segunda opción, a saber:

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

“Cada aspirante podrá adquirir un solo PIN, con el cual se puede inscribir a dos programas que se oferten en el mismo municipio, el listado de admitidos se obtendrá asignando los cupos en estricto orden descendente de puntajes ponderados para cada programa, teniendo en cuenta a los aspirantes que se inscribieron a dicho Programa como PRIMERA OPCIÓN. Solo en el evento en que un Programa disponga de cupos después de ser asignados los de los admitidos como PRIMERA OPCIÓN, estos se asignarán a los aspirantes inscritos como SEGUNDA OPCIÓN, obedeciendo el mismo orden de asignación descendente, con base en el puntaje ponderado, que se aplicó para los aspirantes de PRIMERA OPCIÓN.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Visto de esta manera, a tenor de la reglamentación citada, a efecto de evaluar la procedencia de la admisión de un aspirante en el programa que inscribió como segunda opción, primero debe estudiarse la admisión de todos los aspirantes que hayan inscrito al programa como primera opción; luego, en el evento en caso de que el programa disponga de cupos, los mismos serán asignados en estricto orden descendente para quienes hayan inscrito el programa como segunda opción.

Así las cosas, dado que su inscripción como primera opción se realizó para el programa de Derecho Diurno, su estado actual se encuentra como “NO ADMITIDO”, dado que su puntaje es de 63.95 y el ultimo admitido en primer corte de admitidos para profesionales obtuvo un puntaje de 73.95. Es importante mencionar que el diligenciamiento del formulario de inscripción es responsabilidad exclusiva del aspirante. Además, se precisa que tuvo la oportunidad de revisar y modificar su formulario hasta el último día hábil, que en este caso fue hasta el 21 de junio de 2024.

En lo que respecta al programa de Derecho Vespertino, también se registra como “NO ADMITIDO”, ello por tanto, como se mencionó, primero debe hacerse la evaluación de quienes inscribieron el programa como primera opción, luego en caso que haya disponibilidad de cupos, los mismos serán asignados a quienes optaron por el programa como segunda opción.

En virtud de lo expuesto y según las disposiciones estatutarias y reglamentarias detalladas anteriormente, las cuales son de conocimiento público y accesibles para los interesados a través de la página web de la Universidad de Nariño, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de modificar los programas inscritos en su proceso de admisión.

27.RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1089797293.

La recurrente solicita la revisión sobre la anulación de su inscripción al programa de Licenciatura en Música para la sede de Pasto, a pesar de haber asistido a la prueba y haberse inscrito por cupo especial de la Subregión Sanquianga. En el sistema, su primera opción aparece como ANULADA y su segunda opción, Comercio Internacional,

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

como NO ADMITIDA. Solicita una revisión, dado que, si no fue admitida en la primera opción, al menos debería haber sido aceptada en la segunda opción.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite *“Revisión de documentación”* prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

(...) Se realizará la selección de los aspirantes solo con los resultados del examen SABER 11, a excepción de los programas que soliciten prueba de aptitud para su ingreso y esta se pondere con las pruebas SABER 11.

En este sentido el Departamento de Música, mediante Oficio DMU-023 de 15 de abril de 2024, informa que para la convocatoria los aspirantes para el Programa de Licenciatura en Música, deberán presentar la prueba de aptitud y las ponderaciones quedarán de la siguiente manera:

Ponderado de la prueba

ITEM	COMPONENTE	PORCENTAJE		TOTAL
Prueba Saber 11	Matemáticas	2 %		10 %
	Lectura Crítica	2 %		
	Sociales y ciudadanas	2 %		
	Ciencias Naturales	0 %		
	Ingles	0 %		
	Competencias Ciudadanas	2 %		
	Razonamiento cuantitativo.	2 %		
Prueba Específica	Instrumento	20 %		90 %
	Aptitud rítmica	35 %		
	Aptitud melódica	35 %		

Por lo tanto, en virtud de la remisión del programa de Licenciatura en Música y con base en los documentos proporcionados por el mismo, esta instancia se permite remitir la prueba de aptitud correspondiente al puntaje obtenido en dicha prueba.

ORDEN	PIN	NÚM DOC.	APELLIDOS Y NOMBRES	ES PRIMERA OPCIÓN	APT MELODICA	APT RITMICA	PRUEBA INSTRUMENTAL	DEFINITIVA
122	12487056422024	1089797293	INFORMACION CONFIDENCIAL	SI	87.50	87.50	0.00	48.13

En este sentido, dado que su inscripción como primera opción se realizó para el programa de Música, su estado actual se encuentra como *“ANULADO”*, esto se debe a que su puntaje en la prueba de aptitud fue de 48.13. Para continuar en la admisión, era necesario obtener un mínimo de 60.00 puntos. En caso de requerir aclaraciones

adicionales o mayor información, el recurrente debe comunicarse con el programa de Licenciatura en Música.

Ahora bien, dado que la inscripción como segunda opción se realizó para el Programa de Comercio internacional, es válido traer a colación lo establecido en el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 4º el procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé la operatividad de la primera y segunda opción, a saber:

“Cada aspirante podrá adquirir un solo PIN, con el cual se puede inscribir a dos programas que se oferten en el mismo municipio, el listado de admitidos se obtendrá asignando los cupos en estricto orden descendente de puntajes ponderados para cada programa, teniendo en cuenta a los aspirantes que se inscribieron a dicho Programa como PRIMERA OPCIÓN. Solo en el evento en que un Programa disponga de cupos después de ser asignados los de los admitidos como PRIMERA OPCIÓN, estos se asignarán a los aspirantes inscritos como SEGUNDA OPCIÓN, obedeciendo el mismo orden de asignación descendente, con base en el puntaje ponderado, que se aplicó para los aspirantes de PRIMERA OPCIÓN.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Visto de esta manera al tenor de la reglamentación citada, a efecto de evaluar la procedencia de la admisión de un aspirante en el programa que inscribió como segunda opción, primero debe estudiarse la admisión de todos los aspirantes que hayan inscrito al programa como primera opción; luego, en el evento en caso de que el programa disponga de cupos, los mismos serán asignados en estricto orden descendente para quienes hayan inscrito el programa como segunda opción.

En virtud de lo expuesto y según las disposiciones estatutarias y reglamentarias detalladas anteriormente, las cuales son de conocimiento público y accesibles para los interesados a través de la página web de la Universidad de Nariño, no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

28.RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1137099005.

El recurrente solicita un plazo adicional para la entrega de su convalidación de título de bachiller, que actualmente se encuentra en trámite.

Así las cosas, en la Resolución No. 0191 del 14 de mayo de 2024, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a

primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2024 B, Pasto – Ipiales – Túquerres y Tumaco Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. Los aspirantes que su documento de identificación aparezca relacionado en el listado de Subsanación, (...) deberán cargar de manera correcta el documento solicitado, en caso de no hacerlo las personas inscritas por cupo regular serán anuladas, y los inscritos por cupo especial serán pasados a concursar por cupo regular, a excepción de los aspirantes por cupo especial de extranjeros y egresados que serán anulados.” y “3.1.2. El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.” (Negrita y Subrayado fuera del texto original). Dicho proceso se llevó a cabo desde el 02 de julio hasta el 05 de julio de 2024, 05:00 pm.

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0428 de 28 de junio de 2024, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA – Admisiones 2024B - Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2024/06/RESOLUCI%C3%93N-0428-ASPIRANTES-A-SUBSANAR-2024B.pdf>. En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1137099005	EL TÍTULO O DIPLOMA O ACTA DE BACHILLER O DIPLOMA DE CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS SECUNDARIOS O DIPLOMA DE HIGH SCHOOL O LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA, DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN, Y APOSTILLADO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES O LA ENTIDAD ENCARGADA DE ESTE TRÁMITE, FIJÁNDOSE PARA LA PRESENTACIÓN, EL MISMO PLAZO CONCEDIDO A TODOS LOS ASPIRANTES, COMO SE ESTABLECE EN
------------	--

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02
Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071
Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - auxiliarcara@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN.

Plasma en tu compromiso con el ambiente: reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.

SC-CER110449 CO-SC-CER110449

IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
	EL CALENDARIO ACADÉMICO DE INSCRIPCIONES.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, “Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la

misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”

Además, su artículo 4º, procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé los documentos esenciales para participar en la convocatoria de admisiones, a saber:

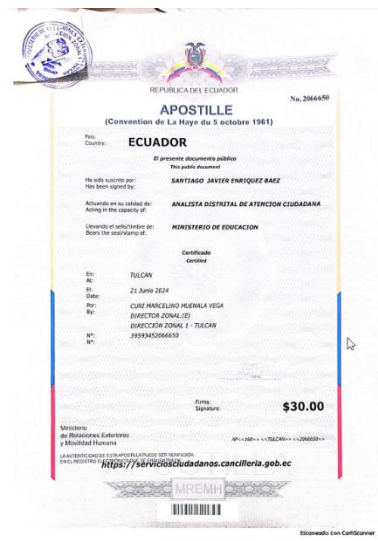
“Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf (Negrita y Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por la recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento el cual, según la normatividad vigente, no está contemplado como documento válido.



Ahora bien, pese que el recurrente, presentó en el término de subsanación la documentación requerida esta no subsana lo solicitado por esta Universidad, pues no se evidencia la convalidación del título de bachiller ante el Ministerio De Educación Nacional De Colombia, conforme al artículo primero, del Decreto 860 de 2003 y lo establecido en la Resoluciones 631 y 6571 de 1977, y 2985 de 1993, del Ministerio de Educación Nacional.

En este orden de ideas, teniendo como base que el proceso de admisiones se constituye como un proceso reglado y con etapas perentorias, no es dable que en esta oportunidad se pretenda solicitar una prórroga; máxime si se tiene en cuenta que la etapa de reclamaciones no es procedente para este tipo de solicitudes.

En consecuencia, lamentamos informar que su solicitud no puede ser aceptada debido a las normativas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

29. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1140164608.

El recurrente solicita que se le permita realizar la corrección de ICFES dado que el sistema indica que el número de documento no coincide. Además, informa que no se solicitó ninguna subsanación en el proceso.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco,*

para el Periodo 2024 B”, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

“Revisión de documentación: Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al revisar su formulario de inscripción, se observa que el código proporcionado por usted es AC202341961418 y el tipo de documento es cedula de ciudadanía 1140164608. Después de cargar estos datos en el Sistema Prisma, se informa que el número de registro no corresponde al tipo y número de identificación, se itera, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad del aspirante. Es importante destacar que no se le llamó para subsanar esta situación, ya que solo se permite la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de modificar el formulario en sí.

▼ PRUEBAS SABER 11		
Requisito inscripción: PRUEBA SABER 11		
Documento prueba: 1140164608	Tipo documento: CEDULA DE CIUDADANÍA	Código SABER 11: AC202341961418
Depto. colegio: NARIÑO	Nombre colegio: SEDE # 1 LICEO NACIONAL MAX SEIDEL	Tipo colegio: OFICIAL
Exento de presentar inglés: NO		

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

30. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1192717962.

El recurrente informa que presenta un inconveniente con su estado de admisión, ya que aparece como anulado. Informa que hay inconsistencias con la información sobre las pruebas ICFES. Solicita una revisión detallada de su caso para corregir cualquier error y actualizar su estado.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

*“**Revisión de documentación:** Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.*

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al revisar su formulario de inscripción, se observa que el código proporcionado por usted es AC202433768314 y el tipo de documento es cedula de ciudadanía 1192717962. Después de cargar estos datos en el Sistema Prisma, se informa que presenta una

inconsistencia ante el ICFES, se itera, su diligenciamiento es de exclusiva responsabilidad del aspirante. Es importante destacar que no se le llamó para subsanar esta situación, ya que solo se permite la corrección de los documentos adjuntos, sin la posibilidad de modificar el formulario en sí.

▼ DETALLES PROGRAMAS		
Programa opción 1: 193-PROGRAMA DE ARQUITECTURA	Estado: ANULADO	Observaciones: -INCONSISTENCIAS ICFES -INCONSISTENCIAS
Puntaje ponderado:	Puntaje prueba: 68.00	# Lista:
Programa opción 2: 194-PROGRAMA DE COMERCIO INTERNACIONAL	Estado: ANULADO	Observaciones: -INCONSISTENCIAS ICFES -INCONSISTENCIAS
Puntaje ponderado:	Puntaje prueba:	# Lista:

En consecuencia, al observar la normativa relacionada con el requisito esencial de los puntajes de las pruebas Saber 11 y al carecer de este en su inscripción, se incumple con uno de los requisitos mínimos. Esto lleva a la anulación de su inscripción, de acuerdo con las disposiciones normativas y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

31. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1193519626.

La recurrente informa que, durante el proceso de inscripción, cometió un error al registrar su número de cédula ya que digitó 1183519626 y el correcto es 1193519626. Por lo tanto, solicita la corrección de esta información en el registro para ser considerada en la convocatoria de admisiones.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite *“Revisión de documentación”* prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

“Revisión de documentación: Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al revisar su formulario de inscripción, se ha observado que el número de identificación ingresado no coincide con el documento de identidad adjunto. En consecuencia, se procede a anular su admisión. Es importante recordar que el diligenciamiento correcto de la información es de exclusiva responsabilidad del aspirante.

Esta situación lleva a la anulación de su inscripción, conforme a las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

32. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1193578218.

La recurrente solicita un cupo en el programa de Licenciatura en Filosofía y Letras, en caso de que haya disponibilidad para aspirantes que se inscribieron como segunda opción.

Ahora bien, frente al caso en concreto, esta instancia ha identificado que la aspirante, con documento No. 1193578218, se presentó a la convocatoria de admisiones para el periodo 2024B, bajo la modalidad de cupo regular, en el Programa de Licenciatura en Español e Inglés como primera opción y para el Programa de Licenciatura en Filosofía y Letras como segunda opción.

El Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, “Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”, acto administrativo que establece en su artículo 4º el procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma

nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé la operatividad de la primera y segunda opción, a saber:

“Cada aspirante podrá adquirir un solo PIN, con el cual se puede inscribir a dos programas que se oferten en el mismo municipio, el listado de admitidos se obtendrá asignando los cupos en estricto orden descendente de puntajes ponderados para cada programa, teniendo en cuenta a los aspirantes que se inscribieron a dicho Programa como PRIMERA OPCIÓN. Solo en el evento en que un Programa disponga de cupos después de ser asignados los de los admitidos como PRIMERA OPCIÓN, estos se asignarán a los aspirantes inscritos como SEGUNDA OPCIÓN, obedeciendo el mismo orden de asignación descendente, con base en el puntaje ponderado, que se aplicó para los aspirantes de PRIMERA OPCIÓN.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Visto de esta manera, a tenor de la reglamentación citada, a efecto de evaluar la procedencia de la admisión de un aspirante en el programa que inscribió como segunda opción, primero debe estudiarse la admisión de todos los aspirantes que hayan inscrito al programa como primera opción; luego, en el evento en caso de que el programa disponga de cupos, los mismos serán asignados en estricto orden descendente para quienes hayan inscrito el programa como segunda opción.

Por este motivo, en lo que respecta al programa de Licenciatura en Filosofía y Letras, se registra como “NO ADMITIDO”, ello, por tanto, como se mencionó, primero debe hacerse la evaluación de quienes inscribieron el programa como primera opción, luego en caso que haya disponibilidad de cupos, los mismos serán asignados a quienes optaron por el programa como segunda opción.

En virtud de lo expuesto y según las disposiciones estatutarias y reglamentarias detalladas anteriormente, las cuales son de conocimiento público y accesibles para los interesados a través de la página web de la Universidad de Nariño, no es posible acceder favorablemente a su solicitud de admitirla en el programa elegido como segunda opción.

33. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1233193989.

El recurrente expresa su descontento por la anulación de su cupo regular en la Universidad de Nariño debido a un error en el orden de sus apellidos en el formulario de inscripción, aunque sus apellidos son correctos en su documento de identidad. Solicita corregir el orden de sus apellidos o encontrar una solución para no perder la oportunidad de estudiar en la universidad.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, “*Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco,*

para el Periodo 2024 B”, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

***“Revisión de documentación:** Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.*

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al revisar su formulario de inscripción, se ha observado que los apellidos registrados en el formulario de inscripción no corresponden con el documento de identificación aportado. Es importante recordar que el diligenciamiento correcto de la información es de exclusiva responsabilidad del aspirante, esto para el caso concreto es indispensable pues, la exactitud en la información de identificación es crucial para la integridad del proceso de admisión. Los nombres proporcionados por el aspirante deben coincidir exactamente con los documentos oficiales de identidad para evitar confusiones, errores en el procesamiento de la solicitud, y potenciales problemas legales o administrativos futuros, máxime cuando un error en este aspecto podría llevar a discrepancias en documentos oficiales, lo que podría afectar la validez de los estudios del aspirante o causar problemas en su vida profesional futura.

Además, proporcionar información precisa es responsabilidad del aspirante y se considera una declaración bajo juramento. La universidad tiene la obligación de mantener estándares rigurosos en sus procesos de admisión para garantizar la equidad y transparencia para todos los aspirantes. Permitir excepciones en casos de información incorrecta podría sentar un precedente que comprometa la integridad del proceso.

Por lo anterior, se mantiene la decisión recurrida.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

34. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1087784898.

La recurrente solicita una revisión del proceso de admisión, ya que, a pesar de haber realizado la subsanación del documento requerido, al verificar su estado de admisión, aparece como anulado

Así las cosas, en la Resolución No. 0191 del 14 de mayo de 2024, el señor Vicerrector Académico de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre, inscripciones, admisiones y matrículas, periodo académico 2024 B, Pasto – Ipiales – Túquerres y Tumaco Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. Los aspirantes que su documento de identificación aparezca relacionado en el listado de Subsanación, (...) deberán cargar de manera correcta el documento solicitado, en caso de no hacerlo las personas inscritas por cupo regular serán anuladas, y los inscritos por cupo especial serán pasados a concursar por cupo regular, a excepción de los aspirantes por cupo especial de extranjeros y egresados que serán anulados.” y “3.1.2. El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.” (Negrita y Subrayado fuera del texto original). Dicho proceso se llevó a cabo desde el 02 de julio hasta el 05 de julio de 2024, 05:00 pm.

En este orden de ideas, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0428 de 28 de junio de 2024, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA – Admisiones 2024B - Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/recursos/wp-content/uploads/2024/06/RESOLUCI%C3%93N-0428-ASPIRANTES-A-SUBSANAR-2024B.pdf>.

En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1087784898

SUBSANAR EL SIGUIENTE DOCUMENTO PARA CONTINUAR POR CUPO REGULAR. ANEXAR TÍTULO O DIPLOMA O ACTA DE BACHILLER DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN, Y APOSTILLADO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES O LA ENTIDAD ENCARGADA DE ESTE TRÁMITE.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, “Por medio

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, contra esta decisión no procederá ningún recurso.”

Además, su artículo 4º, procedimiento de inscripción, Generación y pago de Pin, Diligenciamiento de formulario de inscripción, admisión y matrícula, en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Procedimiento de Inscripción” prevé los documentos esenciales para participar en la convocatoria de admisiones, a saber:

“Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono “3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf” (Negrita y Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, después de revisar el sistema y llevar a cabo una búsqueda de los documentos presentados por la recurrente durante el proceso de admisión, se observa que adjuntó un documento el cual, según la normatividad vigente, no está contemplado como documento válido.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449



Ahora bien, pese que la recurrente, en el término de subsanación presentó documentación alusiva a apostille de su título, esta documentación NO subsana lo requerido por esta Universidad, pues no se evidencia la convalidación del título de bachiller ante el Ministerio De Educación Nacional De Colombia, conforme al artículo primero, del Decreto 860 de 2003 y lo establecido en la Resoluciones 631 y 6571 de 1977, y 2985 de 1993, del Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, lamentamos informar que su solicitud no puede ser aceptada debido a las disposiciones normativas y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

35. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1087804378.

La recurrente solicita la corrección de su nombre en la base de datos de la universidad, ya que ha detectado un error en el registro de sus nombres en el formulario de admisión. Este error está generando inconvenientes para su participación en el proceso de admisión.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, resulta procedente citar el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, *“Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B”*, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la

misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

“Revisión de documentación: Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES, por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al revisar su formulario de inscripción, se ha observado que los nombres y apellidos registrados en el formulario de inscripción no corresponden con el documento de identificación aportado. Es importante recordar que el diligenciamiento correcto de la información es de exclusiva responsabilidad del aspirante, esto para el caso concreto es indispensable pues, la exactitud en la información de identificación es crucial para la integridad del proceso de admisión. Los nombres proporcionados por el aspirante deben coincidir exactamente con los documentos oficiales de identidad para evitar confusiones, errores en el procesamiento de la solicitud, y potenciales problemas legales o administrativos futuros, máxime cuando un error en este aspecto podría llevar a discrepancias en documentos oficiales, lo que podría afectar la validez de los estudios del aspirante o causar problemas en su vida profesional futura.

Además, proporcionar información precisa es responsabilidad del aspirante y se considera una declaración bajo juramento. La universidad tiene la obligación de mantener estándares rigurosos en sus procesos de admisión para garantizar la equidad y transparencia para todos los aspirantes. Permitir excepciones en casos de información incorrecta podría sentar un precedente que comprometa la integridad del proceso.

Esta situación lleva a la anulación de su inscripción, conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Por lo tanto, se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

36. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080693170.

En su reclamación, solicita la verificación de su inscripción, ya que esta fue anulada a pesar de que manifiesta no había errores en el formulario y el código de ingreso coincide con el número de identificación. Alega que cumplió con todos los requisitos y fechas establecidas. Por lo tanto, solicita que se restablezca su derecho al concurso.

Descendiendo al asunto en concreto y hechas las averiguaciones del caso, se tiene que la inscripción del aspirante fue realizada por el cupo “REGULAR”. Inicialmente, se observó una inconsistencia en el registro del puntaje ICFES, ya que se creía que no coincidía el número de identificación. Esta discrepancia llevó a la anulación de la admisión como segunda opción.

Después de analizar el recurso y validar nuevamente la información, y considerando que el Acuerdo No. 011 de 10 de mayo de 2024, proferido por el H. Comité de Admisiones, “*Por medio del cual se expide el reglamento para el proceso de inscripciones, admisiones y matrículas, para los programas de Pregrado Sede Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco, para el Periodo 2024 B*”, acto administrativo que establece en su artículo 5° que el proceso de revisión de documentación y de selección de aspirantes en el marco de la referida convocatoria de admisiones se encuentra contemplado en el Anexo con la misma nomenclatura que en su acápite “Revisión de documentación” prevé como limitaciones de los aspirantes y obligaciones de los aspirantes, a saber:

(...) Se realizará la selección de los aspirantes solo con los resultados del examen SABER 11, a excepción de los programas que soliciten prueba de aptitud para su ingreso y esta se pondere con las pruebas SABER 11.

Una vez se logró descargar los resultados obtenidos en la prueba, se evidencia subsanado y solventado el inconveniente. Sin embargo, dado que su inscripción se realizó para el Programa de Arquitectura como primera opción y para el Programa de Diseño Industrial como segunda opción, se informa lo siguiente:

- Programa de Arquitectura: Su admisión ha sido **ANULADA** debido a que su puntaje en la prueba de aptitud fue de 50.00, y para continuar en el proceso de admisión era necesario obtener un mínimo de 60.00 puntos.
- Programa de Diseño Industrial: Se ha procedido a restituir su proceso de admisión, permitiéndole continuar en la convocatoria 2024B.

Con base en lo anterior, se resuelve la reclamación de manera favorable al reconocer el cumplimiento del requisito antes cuestionado.

37. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1085914584.

El Recurrente informa que en su inscripción digitó la información de dos pruebas saber, dejando los resultados de la última prueba presentada, cuando se verifican los resultados publicados, encuentra que los resultados no coinciden con la prueba más reciente. Solicita que se revisen y corrijan los resultados para reflejar correctamente la evaluación de su admisión.

Después de analizar el recurso y validar nuevamente la información, se logró realizar la descarga de los resultados correctos de la prueba, subsanando el inconveniente. Dado que su inscripción fue realizada para el Programa de Medicina Veterinaria, se procede a cargar los resultados correctos y a restituir su proceso de admisión, permitiéndole continuar con los puntajes obtenidos en su última prueba ICFES.

Con base en lo anterior, se resuelve la reclamación de manera favorable al reconocer el cumplimiento del requisito antes cuestionado.

38. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1086328972.

El recurrente solicita la verificación de su formulario de inscripción para que se le restituya el *derecho al concurso*, el cual manifiesta fue negado debido a una discrepancia entre el número de identificación y el registro de ICFES en la inscripción.

Descendiendo al asunto en concreto y hechas las averiguaciones del caso, se tiene que la inscripción del aspirante fue realizada por el cupo “REGULAR”. Inicialmente, se observó una inconsistencia en el registro del puntaje ICFES, ya que se creía que no coincidía el número de identificación. Esta discrepancia llevó a la anulación de su admisión.

Después de analizar el recurso y validar nuevamente la información, se logró descargar los resultados correctos de la prueba, subsanando el inconveniente. En este sentido, dado que su inscripción se hizo para el Programa de Administración de Empresas como primera opción y para el Programa de Arquitectura como segunda opción, se procede a restituir su proceso de admisión, permitiéndole continuar en la convocatoria 2024B.

Con base en lo anterior, se resuelve la reclamación de manera favorable al reconocer el cumplimiento del requisito antes cuestionado.

En mérito de todo lo expuesto, esta instancia

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° Acceder de manera favorable a los recursos presentados por los siguientes aspirantes, de acuerdo con la fundamentación expuesta en el presente acto administrativo:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1085914584
1080693170
1086328972

Los recurrentes podrán obtener información actualizada sobre su estado consultando la página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA – Admisiones 2024B – Numeral 11 “*Consulte si fue Admitido*”.

ARTÍCULO 2° NO acceder a los recursos presentados por los siguientes aspirantes, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1004190735
1137099005
1233193989
1193578218
1193519626
1192717962
1140164608
1004410786
1004629251
1080041353
1080042484
1080044644
1080046725
1080046944
1080047987
1080049850
1080900604
1081053714
1081055080
1081276728
1082746973
1085329470

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.

1085330382
1085906533
1085906571
1086360109
1087209482
1087784898
1087804378
1088648760
1088731905
1089242419
1089243111
1089480159
1089797293

ARTICULO 3° Notificar el contenido de la presente decisión a los recurrentes, en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5° Publicar la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño – OCARA.

ARTÍCULO 6° Comunicar del presente acto administrativo a la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones - OCARA, Sección Sistemas de Información, Comité de Matriculas y a los interesados.

ARTICULO 7° Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASÉ

Dado en Pasto, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



GIRALDO JAVIER GÓMEZ GUERRA
Presidente Comité de Admisiones



DIEGO CAMILO BENAVIDES INSANDARÁ
Secretario Técnico Comité de Admisiones

Proyectó: Andrés Enríquez, Secretario OCARA.
Revisó: Diego Camilo Benavides Insandar, Director OCARA
Revisó: Julio Javier Leyton- Director Departamento Jurídico
Asesoró: Angie Carolina Eraso – Departamento Jurídico

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02
Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071
Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449